

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110003 2016 00736**

**TÉNGASE POR NOTIFICADO** a la demandada PATRICIA BEJARANO JÍMENEZ, conforme lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal propuso excepciones de mérito.

**TÉNGASE EN CUENTA** que, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, cuyo traslado se efectuó en la forma prevista en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante lo recorrió dentro del término legal establecido para hacerlo.

**SEÑALAR** la hora de las **02:30 AM** del día 14 del mes DICIEMBRE del año 2022 a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del P.), a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

**PONER** de presente a los interesados que, de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia se decretan como pruebas, las siguientes:

**DEMANDANTE:**

Documentales: Las aportadas con el plenario en cuanto estén a derecho.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, la señora PATRICIA BEJARANO JIMENEZ.

Oficios: Líbrense las misivas con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES en la forma y términos solicitados en el numeral 1 del literal B del acápite de pruebas a folio 863 del cuaderno 2 de 2. Así mismo, a las sociedades LIDERAZGO COMERCIAL Y FINANCIERO S.A.S. y JIMENEZ BEJARANO S. en C., para que certifiquen los ingresos que perciba la señora SANDRA PATRICIA BEJARANO en la forma y términos solicitados en los numerales 4 y 5 del literal B del acápite de pruebas a folios 863 y 864 del cuaderno 2 de 2. COMUNIQUESE A LA ENTIDAD QUE DEBE DAR RESPUESTA DENTRO DEL

TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN.

**DEMANDADA:**

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto estén a derecho.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, el señor EDUARDO BEHRENTS VALENCIA.

Oficios: Líbrense las misivas con destino a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, en la forma y términos solicitados en el acápite de pruebas a folio 855 del cuaderno 2 de 2. **COMUNIQUESE A LA ENTIDAD QUE DEBE DAR RESPUESTA DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE**

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 32 HOY 31 DE MAYO DE 2022**  
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cdaabe0781b34c13c8709a72521b09afe26fb90d58c3c24b15902eea22b2ad**

Documento generado en 27/05/2022 12:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>